



CUT: 142104-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0159-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL

Tacna, 10 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 142104-2022, presentado por Don Niceto Lucio Mamani Mamani representante de la Asociación Villa Blanca Susapaya, sobre permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones del sector Javira, ámbito de los distritos de Susapaya y Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, provincia de Tarata, departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ..., a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que “el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si vanara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo”;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; lo que resulta concordante con las disposiciones contenidas en el Artículo 34 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI se aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, donde

para el Procedimiento Administrativo N° 01: Permiso de uso de agua tiene los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Administrador de la Administración Local de Agua; 2) El número de la partida registral que acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión; 3) Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 o 23 del Reglamento, según corresponda; 4) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; 5) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; y 6) Pago por derecho de trámite;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI señala a las Administraciones Locales de Agua como una de sus funciones el autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, con escrito del visto, el administrado solicita permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones del sector Javira, ámbito distritos de Susapaya y Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, para tal efecto adjunta los siguientes documentos: 1) Solicitud, 2) Copia de DNI del representante, 3) Copia simple de la partida N° 11156232 de inscripción de Asociación Villa Blanca Susapaya, 4) Copia simple de constancia firmada por el representante de la comunidad campesina de Susapaya. 5) Memoria descriptiva, según el Formato Anexo 23 suscrito por Ing. Jaime Parihuana Choque CIP N° 88102; 6) formulario N° 002 de compromiso de pago por derecho de inspección ocular y 7) Recibo de ingresos N° 000565 por pago por derecho de trámite;

Que, como resultado de la evaluación del petitorio, mediante Carta N° 0843 -2022-ANA- AAA.CO -ALA.CL, se ha requerido a la administrada: a) presiones en la constancia de fecha 18.08.2022 respecto a la ubicación y el área del predio en el que se hará el uso eventual del recurso en coordenadas UTM WGS 84, b) Mejorar el llenado de la memoria descriptiva Formato Anexo N° 23, c) documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, en caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización;

Que, con escrito N° 002-2022/AVB, la recurrente adjunta los siguientes documentos; 1) Informe de levantamiento de observaciones, memoria descriptiva Formato Anexo N° 23, la oferta hídrica realizada mediante aforos puntuales, menciona para uso poblacional del centro poblado del distrito de Palca (Chachacomani), distinto para el titular del trámite Asociación Villa Blanca Susapaya, finalmente no ha demostrado técnicamente la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto en el punto de interés, 2) constancia de fecha 13.09.2022 no logrando precisar en coordenadas geográficas UTM WGS 84 y no acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso, y 3) documento denominado declaración jurada de infraestructura hidráulica, dicho documento no constituye a la Autorización de ejecución de obras hidráulicas otorgada por la Autoridad Nacional, **asimismo no logra acreditar la respectiva autorización de ejecución de obras de captación en la fuente natural de agua, según lo previsto para estos casos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**¹,

Que, como resultado de la evaluación del expediente de autos, obra el Informe Técnico N° 085-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/RCA del 08.11.2022, donde concluye que la recurrente no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos para estos tanto en el Texto Único de

¹ 1476-2018-ANA/TNRCH, 6.2. 'Artículo 60°. de la Ley de Recursos Hídricos, señala como requisito que debe cumplirse para el otorgamiento de un permiso de uso de agua que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Resolución Ministerial N° 620-2016 MINAGRI, como en el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua”; aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. El formato anexo 23 y el informe de levantamiento de observaciones señala la oferta hídrica realizada mediante aforos puntuales, es para uso poblacional del centro poblado del distrito de Palca (Chachacomani), es distinto al titular del trámite Asociación Villa Blanca Susapaya, no logrando demostrar técnicamente la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto², y al no haber acreditado el documento que autorice la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por lo que, recomienda declarar improcedente el petitorio;

Que, en consecuencia, estando a la conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores y estando a la evaluación contenida en el informe que antecede, corresponde expedir el acto administrativo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0174-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Improcedente permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones del sector Javira, ámbito de los distritos de Susapaya y Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna, presentado por el representante de la Asociación Villa Blanca Susapaya, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR la presente Resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL GRIMALDO RAMIREZ RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAPLINA – LOCUMBA

² 1476-2018-ANA/TNRCH, 6.1 al 6.3. 'Artículo 59º. de la Ley de Recursos Hídricos, Artículo 88º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si vanara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo'.